

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 028 - 2020/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -DG

PAITA, 27 ENE. 2020

VISTO:

SOLICITUD DE FECHA 06/01/2020 – EXPEDIENTE N° 0063; INFORME N° 019-2020-HNSLMP-43002014266/PER, DE FECHA 07 DE ENERO DEL 2020 E INFORME N° 006-2020-HNSLMP-43002014263-AL.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de subsidio por fallecimiento de familiar directo, la trabajadora Elsa Macalupu Litano, nombrada en el cargo de Técnica en Enfermería, nivel TF, en el régimen de contratación del DL. 276, solicita el pago de la entrega económica por luto por el fallecimiento de su padre **Guillermo Macalupu Villegas**, fallecido el 24 de Diciembre del 2019.

Que, mediante Certificado de Defunción de fecha 31 de Diciembre del 2019, se acredita el fallecimiento del padre de la trabajadora, **Guillermo Macalupu Villegas**; con Partida de Nacimiento N° 454, se acredita el vínculo paterno filial de la trabajadora.

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado (Cumplimiento de tiempo de servicios, sepelio y luto), establece en el inciso 12.3 la entrega económica por luto la cual corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

Que, el monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo.

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, DECRETO SUPREMO N° 015-2018-SA, establece en el Artículo 9.- De las entregas económicas por 25 y 30 años de servicio, sepelio y luto, estableciéndose en el artículo 9.3. **Entrega económica por luto: Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de:** • Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley, • Hijos/as, • Padres y madres. **La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/. 3,000.00) por cada evento.**

Que, con INFORME N° 019 - 2020 - HNSLMP - 43002014266/PER, de fecha 07 de Enero del 2020, el Área de Personal informa que, cumpliendo la trabajadora con los requisitos para acceder a la entrega económica por luto, es procedente la cancelación del monto establecido en el reglamento de S/. 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES).



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 028 - 2020/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -DG

PAITA, 27 ENE 2020

Que, con Informe N° 006-2020-HNSLMP-43002014263-AL, la Oficina de Asesoría Legal declara procedente a la solicitud de pago del subsidio por luto de la servidora ELSA MACALUPU LITANO.

Que, con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal, visto bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico y Área de Personal, en uso de las facultades conferidas por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 005 – 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR. de fecha 01 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, a favor de **Elsa Macalupu Litano**, servidora pública nombrada, en el régimen de contratación del DL. 276, en el cargo de Técnica en Enfermería, la entrega económica por luto, por el monto de S/. 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento Estratégico realizar los actos administrativos a fin de que se pague a la trabajadora la entrega económica reconocida.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, a los interesados dentro del plazo de cinco días contados a partir de la expedición del acto administrativo con las formalidades establecidas en el art. 24.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
HOSPITAL D-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA

Med. J. Julio César Espinoza Raymundo
DIRECTOR DEL HOSPITAL